



**RESOLUCIÓN N° 0720-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de junio del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 260-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 33 985,01 m<sup>2</sup> (3.3985 ha), ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 193424 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>º</sup> y 52<sup>º</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000861-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de mayo de 2024 [S.I. 12029-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representado por el entonces Director de la Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la “ANIN”), solicita la independización y transferencia de un área de 33 985,00 m<sup>2</sup> en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 9); **b)** partida electrónica N.º 11024291 (foja 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2106253-2024 (fojas 11 y 12); y, **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico, ubicación y diagnóstico del área en consulta (fojas 13 al 17).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto iv.1.1 i) del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00230-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 (fojas 19 al 27), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida N.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; situación que se corrobora del Geocatastro de la SBN, Plano Diagnóstico de código PDIAG-TI-04 de fecha enero 2024 y Plano de aclaración de código PDIAGPA-04 de fecha marzo 2024, que grafica el ámbito del predio en la referida partida registral; **ii)** no

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

presenta zonificación; **iii**) no presenta posesionarios, ocupantes, ni edificaciones; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth del 13 de noviembre de 2021, asimismo, de la imagen satelital de Google Earth del fecha 14 de enero de 2024 se advierte presencia de algunas obras de defensa ribereña hacia el sector Norte y, en el resto de “el predio”, se visualiza el río y vegetación natural; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con unidad catastral, comunidad campesina o nativa, zonas o monumentos arqueológicos, áreas formalizadas, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, gas natural, áreas naturales protegidas, vías de la Red Vial Departamental o Red Vial Nacional ni con ecosistemas frágiles; **v**) de la consulta realizada al visor IERP del SNCP/IGN y del ANA, respectivamente, se advierte que se sitúa sobre el ámbito del río Chicama y sobre ámbito de faja marginal aprobada por Resolución Directoral N.º 0195-2021 ANAAAA-HCH del 31 de marzo de 2021, que forma parte de la cuenta Intercuencia Chicama 137721; situación identificada en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”); **vi**) de la consulta realizada al visor SIGRID del CENEPRED, si bien no se identifica en ámbito de riesgo no mitigable; en el “PSFL” se señala que se ubica de manera total en zona susceptible por inundación a nivel regional, nivel Alto; **vii**) el área resultante de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico es de 33 985,01 m<sup>2</sup> (equivalente a 3,3985 ha), lo cual difiere en 0,01 m<sup>2</sup> con el área solicitada de 33 985,00 m<sup>2</sup> (equivalente a 3,3985 ha); **viii**) de la lectura de la partida registral N.º 11024291, se ha advertido diversas cargas inscritas, de las cuales solo descarta la afectación de la carga inscrita en el Asiento D00076, no pronunciándose por las demás cargas que obran en la referida partida; y, **ix**) respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, mediante Oficio N.º 00768-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 28 y 29)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en los ítems **vii** y **viii** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 14 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 30); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de mayo de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00001155-2024-ANIN/DGP y anexos, el 21 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13823-2024 (fojas 32 al 48)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0749-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2024, se determinó que: **i**) en relación a la diferencia de área solicitada y la resultante de las coordenadas señaladas en el plano perimétrico, adjunta nueva documentación técnica (plano y memoria descriptiva), debidamente suscrita por verificador catastral, corrigiendo el área solicita a **33 985,01 m<sup>2</sup>** (“el predio”), la cual además concuerda con el área consignada en el nuevo “PSFL” presentado y **ii**) en relación a las diversas cargas inscritas en la partida registral N.º 11024291, la “ANIN” precisa en “PSFL” que dichas cargas y gravámenes no afectan a “el predio” por cuanto recaen sobre predios ubicados en otra jurisdicción; asimismo, y en cuanto a títulos pendientes señala que no afectan a “el predio”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, por otro lado, habiéndose señalado que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**20.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal presentado vía subsanación, así como, de los Informes Preliminares N.° 00230-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.° 0749-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

**23.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0749-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 33 985,01 m<sup>2</sup> (3.3985 ha), ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 193424 , conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”.*

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Comuníquese y archívese**  
P.O.I. 18.1.2.11

**PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

<b>PREDIO</b>	:	<b>2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04</b>
<b>UBICACIÓN</b>	:	SECTOR : ROMA DISTRITO : CASA GRANDE PROVINCIA : ASCOPE DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
<b>COLINDANTES</b>	:	
<b>NORTE</b>	:	Con área de propiedad del Estado Peruano, en líneas quebradas de tres (03) Tramos, entre los vértices N°8 (705,150.1555 E – 9,140,760.9491 N) al N°11 (705,204.8216 E – 9,140,768.4165 N), con una longitud total de 59.35 m. (*)
<b>SUR</b>	:	Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de tres (03) Tramos, entre los vértices N°23 (704,677.7274 E – 9,140,235.2711 N) al N°1 (704,646.7447 E – 9,140,265.3620 N), con una longitud total de 54.31 m. (*)
<b>ESTE</b>	:	Con área de propiedad del Estado Peruano, en líneas quebradas de doce (12) Tramos, entre los vértices N°1 (704,646.7447 E – 9,140,265.3620 N) al N°23 (704,677.7274 E – 9,140,235.2711 N), con una longitud total de 760.75 m. (*)
<b>OESTE</b>	:	Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de siete (07) Tramo, entre los vértices N°1 (704,646.7447 E – 9,140,265.3620 N) al N°8 (705,150.1555 E – 9,140,760.9491 N), con una longitud total de 715.00 m. (*)
<b>SUPERFICIE</b>	:	<b>AREA TOTAL : 3.3985 ha. (33,985.01 m2)</b>
<b>PERIMETRO</b>	:	El perímetro del polígono es de <b>1,589.41 m</b> . Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veinticinco (25), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.
<b>ACCESO</b>	:	A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.
<b>DATUM</b>	:	<b>UTM - WGS84.</b>
<b>ZONA</b>	:	<b>17 SUR</b>
<b>NOTA</b>	:	El Área se ubica a una distancia de <b>445.29 m</b> . Tomando como referencia el predio con <b>UC. 05364</b> , indicado con el vértice “a” (705,081.6800 E – 9,140,085.9360 N), hacia el vértice N°24 (704,661.2654 E – 9,140,232.6868 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

  
.....  
ING. HIPOLITO TANDÁPAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N°181639  
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP  
N°017637VCP2RV

**FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (\*) :  
 Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

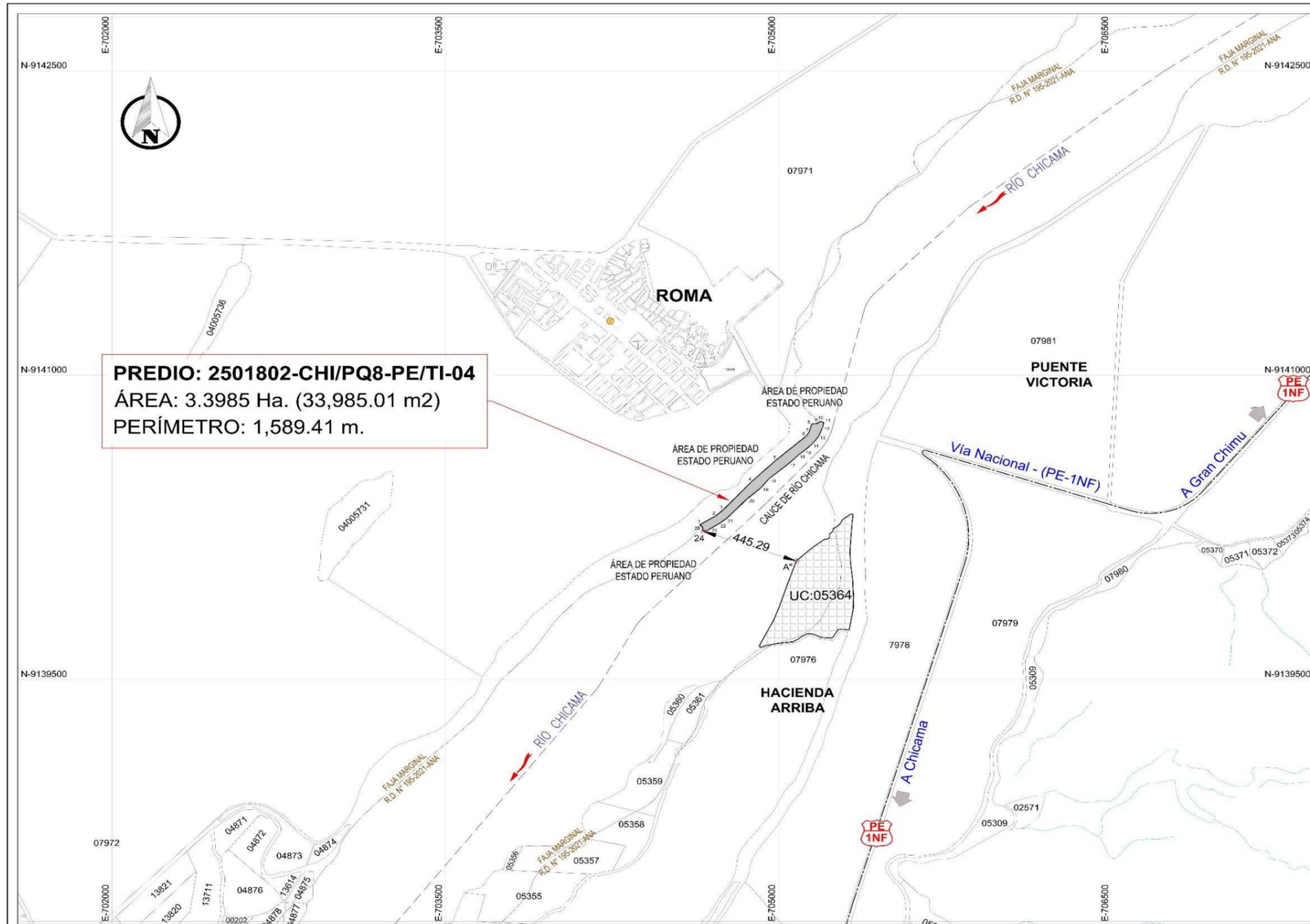
**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

<b>2501802-CHI/PQ7-PE/TI-04</b>					
<b>CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>ÁNGULO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>
1	1 - 2	75°18'37"	704,646.7447	9,140,265.3620	83.62
2	2 - 3	189°52'9"	704,718.1980	9,140,308.7957	45.17
3	3 - 4	186°21'40"	704,752.2056	9,140,338.5283	187.35
4	4 - 5	176°27'2"	704,878.7170	9,140,476.7087	154.11
5	5 - 6	177°2'36"	704,989.6250	9,140,583.7169	178.05
6	6 - 7	193°25'22"	705,123.9641	9,140,700.5703	24.99
7	7 - 8	199°19'38"	705,138.4954	9,140,720.8980	41.71
8	8 - 9	114°31'21"	705,150.1555	9,140,760.9491	26.85
9	9 - 10	208°45'59"	705,176.7273	9,140,764.8211	16.06
10	10 - 11	121°14'4"	705,189.5435	9,140,774.4989	16.44
11	11 - 12	98°7'33"	705,204.8216	9,140,768.4165	24.37
12	12 - 13	171°45'54"	705,199.0991	9,140,744.7308	47.63
13	13 - 14	164°27'26"	705,181.3966	9,140,700.5105	44.24
14	14 - 15	170°47'50"	705,154.5496	9,140,665.3456	46.33
15	15 - 16	175°27'15"	705,120.9062	9,140,633.4893	34.12
16	16 - 17	185°0'33"	705,094.3527	9,140,612.0701	61.06
17	17 - 18	176°15'30"	705,050.3528	9,140,569.7275	122.91
18	18 - 19	191°36'18"	704,956.4175	9,140,490.4624	54.79
19	19 - 20	169°6'26"	704,922.5089	9,140,447.4287	82.37
20	20 - 21	185°27'22"	704,860.2198	9,140,393.5278	133.60
21	21 - 22	170°31'37"	704,767.9606	9,140,296.8934	39.96
22	22 - 23	176°1'22"	704,735.9864	9,140,272.9268	69.37
23	23 - 24	156°2'43"	704,677.7274	9,140,235.2711	16.66
24	24 - 25	89°57'37"	704,661.2654	9,140,232.6868	22.23
25	25 - 1	217°6'6"	704,657.8340	9,140,254.6480	15.42
<b>Área (Ha)</b>					<b>3.3985</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>1,589.41</b>

Trujillo, Enero 2024.



ING. HIPOLITO TÁNDAYPAN RODRIGUEZ  
 REG. CIP N°181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP  
 N°017637VCPZRV



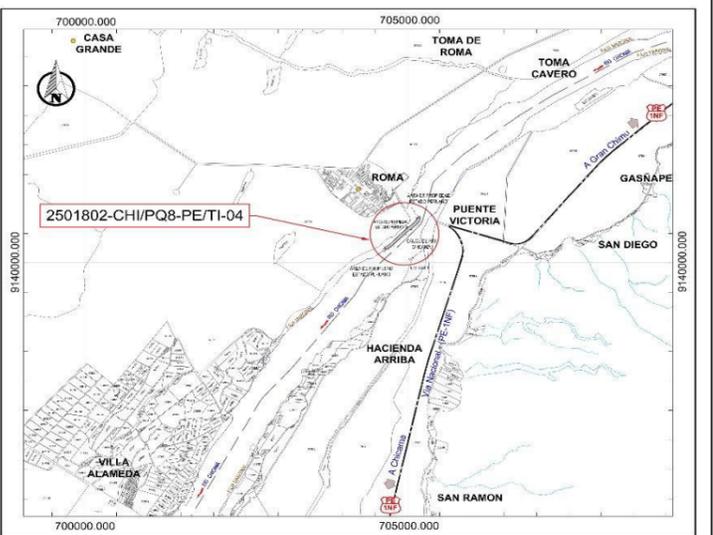
**PREDIO: 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04**  
**ÁREA: 3.3985 Ha. (33,985.01 m<sup>2</sup>)**  
**PERÍMETRO: 1,589.41 m.**

**PLANO UBICACIÓN**  
**ESC: 1:10,000**

INFORMACION ADICIONAL:  
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL  
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)  
 - DATUM HORIZONTAL : U.T.M. WGS-84  
 - ZONA : 17  
 - HEMISFERIO : SUR  
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO  
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

**LEYENDA**

POLIGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RIO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RIO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	



**PLANO DE LOCALIZACIÓN** ESCALA: 1:50,000

**2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04**  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S**

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	75°18'37"	704,646,7447	9,140,265,3620	83.62
2	2 - 3	189°52'9"	704,718,1980	9,140,308,7957	45.17
3	3 - 4	186°21'40"	704,752,2056	9,140,338,5283	187.35
4	4 - 5	176°27'2"	704,878,7170	9,140,476,7087	154.11
5	5 - 6	177°2'36"	704,989,6250	9,140,583,7169	178.05
6	6 - 7	193°25'22"	705,123,9641	9,140,700,5703	24.99
7	7 - 8	199°19'38"	705,138,4954	9,140,720,8980	41.71
8	8 - 9	114°31'21"	705,150,1555	9,140,760,9491	26.85
9	9 - 10	208°45'59"	705,176,7273	9,140,764,8211	16.06
10	10 - 11	121°14'4"	705,189,5435	9,140,774,4989	16.44
11	11 - 12	98°7'33"	705,204,8216	9,140,768,4165	24.37
12	12 - 13	171°45'54"	705,199,0991	9,140,744,7308	47.63
13	13 - 14	164°27'26"	705,181,3966	9,140,700,5105	44.24
14	14 - 15	170°47'50"	705,154,5496	9,140,665,3456	46.33
15	15 - 16	175°27'15"	705,120,9062	9,140,633,4893	34.12
16	16 - 17	185°0'33"	705,094,3527	9,140,612,0701	61.06
17	17 - 18	176°15'30"	705,050,3528	9,140,569,7275	122.91
18	18 - 19	191°36'18"	704,956,4175	9,140,490,4624	54.79
19	19 - 20	169°6'26"	704,922,5089	9,140,447,4287	82.37
20	20 - 21	185°27'22"	704,860,2198	9,140,393,5278	133.60
21	21 - 22	170°31'37"	704,767,9606	9,140,296,8934	39.96
22	22 - 23	176°1'22"	704,735,9864	9,140,272,9268	69.37
23	23 - 24	156°24'3"	704,677,7274	9,140,235,2711	16.66
24	24 - 25	89°57'37"	704,661,2654	9,140,232,6868	22.23
25	25 - 1	217°6'6"	704,657,834	9,140,254,648	15.42
<b>Área ( Ha )</b>					<b>3.3985</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>1,589.41</b>

**PLANO: UBICACIÓN**

**SOLICITANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

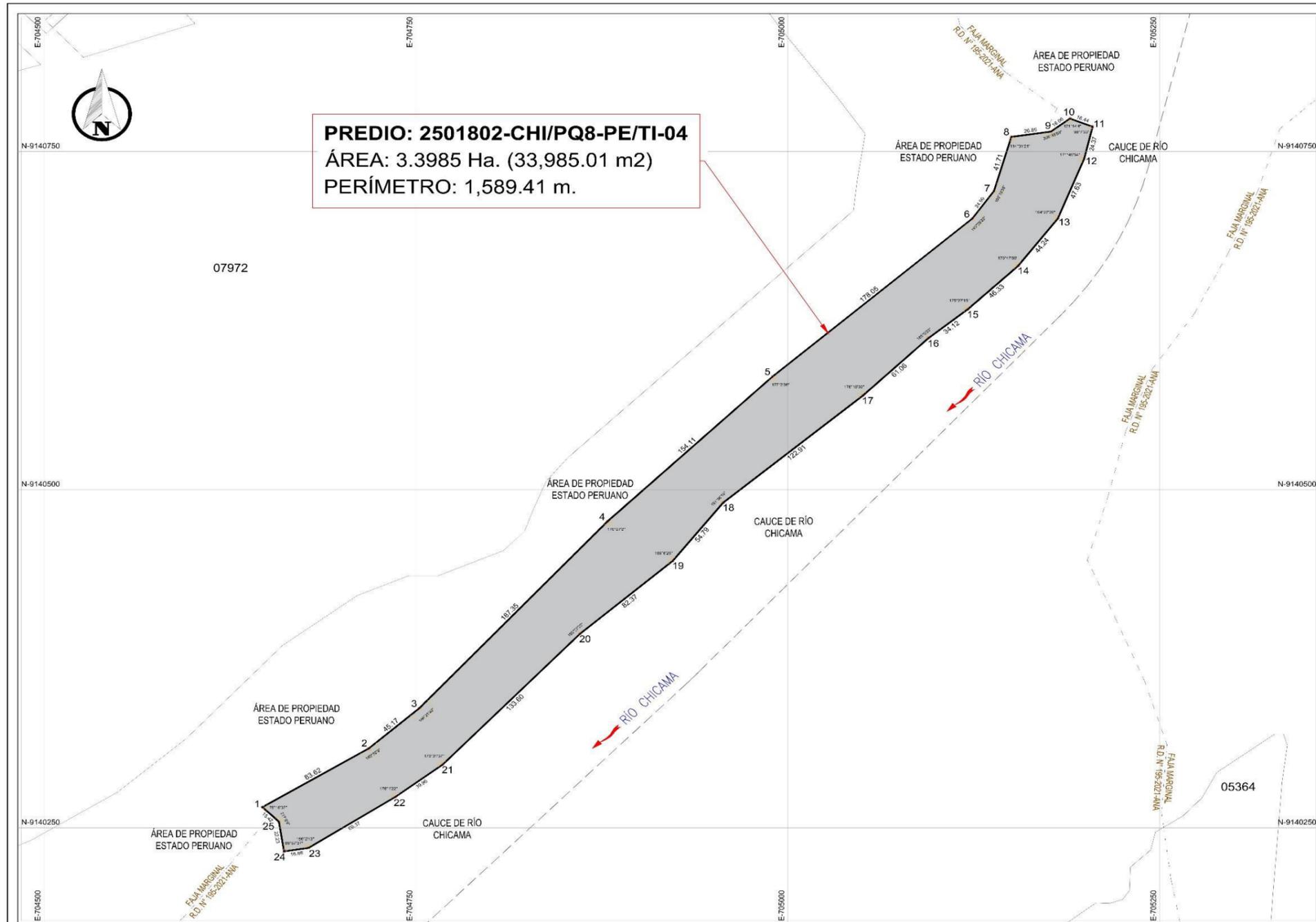
TIPO DE PREDIO: <b>RURAL</b>	PARTIDA ELECTRONICA: <b>11024291</b>	TIPO DE TRÁMITE: <b>TRANSFERENCIA INTERESTATAL</b>
SECTOR: <b>ROMA</b>	DISTRITO: <b>CASA GRANDE</b>	PROVINCIA: <b>ASCOPE</b>
		DEPARTAMENTO: <b>LA LIBERTAD</b>

**ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ**  
 REG. CIP N°181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N°017637VCPZR

ÁREA: <b>3.3985 Ha. 33,985.01 m<sup>2</sup></b>	PERÍMETRO: <b>1,589.41 m.</b>	CODIGO DE PLANO: <b>2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04</b>
PROYECCION: <b>UTM</b>	ESCALA: <b>1:10,000</b>	FECHA: <b>ENERO 2024</b>
DATUM: <b>WGS 84</b>	ZONA: <b>17 SUR</b>	APRO.: <b>Ing. G. VASQUEZ</b>
ELAB.: <b>Ing. P. MARIN</b>	REV.: <b>Ing. H. TANDAYPAN</b>	PLANO: <b>02/03</b>



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802  
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."



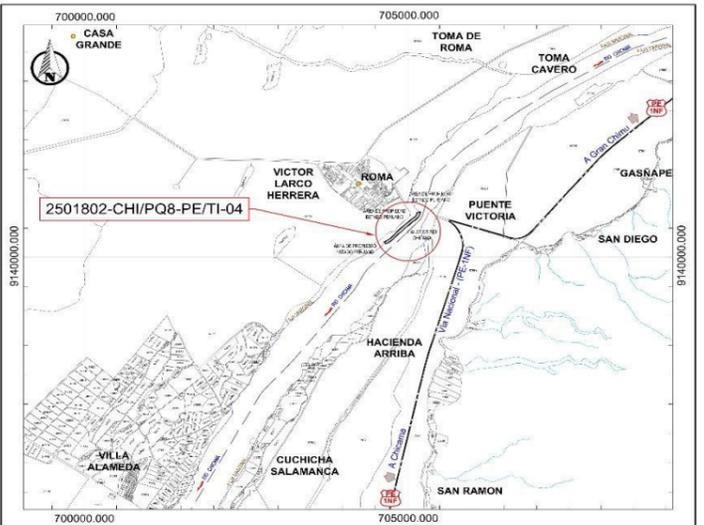
**PREDIO: 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04**  
**ÁREA: 3.3985 Ha. (33,985.01 m<sup>2</sup>)**  
**PERÍMETRO: 1,589.41 m.**

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESC: 1:1,500

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**  
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL  
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UN VERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)  
 - DATUM HORIZONTAL : UTM WGS 84  
 - ZONA : 17  
 - HEMISFERIO : SUR  
 - MÉTODO DE CÁLCULO : CARTESIANO  
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRÁFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAA1)

**LEYENDA**

POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	



**PLANO DE LOCALIZACIÓN** ESCALA: 1:50,000

**2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04**  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S**

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	75°18'37"	704.646.7447	9.140.265.3620	83.62
2	2 - 3	189°52'9"	704.718.1980	9.140.308.7957	45.17
3	3 - 4	186°21'40"	704.752.2056	9.140.338.5283	187.35
4	4 - 5	176°27'2"	704.878.7170	9.140.476.7087	154.11
5	5 - 6	177°2'36"	704.989.6250	9.140.583.7169	178.05
6	6 - 7	193°25'22"	705.123.9641	9.140.700.5703	24.99
7	7 - 8	199°19'38"	705.138.4954	9.140.720.8980	41.71
8	8 - 9	114°31'21"	705.150.1555	9.140.760.9491	26.85
9	9 - 10	208°45'59"	705.176.7273	9.140.764.8211	16.06
10	10 - 11	121°14'4"	705.189.5435	9.140.774.4989	16.44
11	11 - 12	98°7'33"	705.204.8216	9.140.768.4165	24.37
12	12 - 13	171°45'54"	705.199.0991	9.140.744.7308	47.63
13	13 - 14	164°27'26"	705.181.3966	9.140.700.5105	44.24
14	14 - 15	170°47'50"	705.154.5496	9.140.665.3456	46.33
15	15 - 16	175°27'15"	705.120.9062	9.140.633.4893	34.12
16	16 - 17	185°0'33"	705.094.3527	9.140.612.0701	61.06
17	17 - 18	176°15'30"	705.050.3528	9.140.569.7275	122.91
18	18 - 19	191°36'18"	704.956.4175	9.140.490.4624	54.79
19	19 - 20	169°6'26"	704.922.5089	9.140.447.4287	82.37
20	20 - 21	185°27'22"	704.860.2198	9.140.393.5278	133.60
21	21 - 22	170°31'37"	704.767.9606	9.140.296.8934	39.96
22	22 - 23	176°1'22"	704.735.9864	9.140.272.9268	69.37
23	23 - 24	156°2'43"	704.677.7274	9.140.235.2711	16.66
24	24 - 25	89°57'37"	704.661.2654	9.140.232.6868	22.23
25	25 - 1	217°6'6"	704.657.834	9.140.254.648	15.42
<b>Área ( Ha )</b>				<b>3.3985</b>	
<b>Perímetro (m.)</b>				<b>1,589.41</b>	

**PLANO:** PERIMÉTRICO  
**SOLICITANTE:** AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

TIPO DE PREDIO:	RURAL	PARTIDA ELECTRONICA:	11024291	TIPO DE TRÁMITE:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
SECTOR:	ROMA	DISTRITO:	CASA GRANDE	PROVINCIA:	ASCOPE
				DEPARTAMENTO:	LA LIBERTAD

**ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ**  
 REG. CIP N° 181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 017637VCPZR

ÁREA:	3.3985 Ha. 33,985.01 m <sup>2</sup>	PERÍMETRO:	1,589.41 m.	CODIGO DE PLANO:	2501802-CHI/PQ8-PE/TI-04
PROYECCION:	UTM	ESCALA:	1:1,500	FECHA:	ENERO 2024
DATUM:	WGS 84	ZONA:	17 SUR	PLANO:	01/03
ELAB.:	Ing. P. MARIN	REV.:	Ing. H. TANDAYPAN	APRO.:	Ing. G. VASQUEZ



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802  
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."